

ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN

LA PRIMERA PARTE: La Editorial de la Universidad de Puerto Rico, dependencia con autonomía administrativa, funcional y fiscal interna, de conformidad a lo dispuesto en certificación 55 (2003-2004) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por su Director Ejecutivo Sr. Manuel G. Sandoval, en adelante denominado LA EDITORIAL.

LA SEGUNDA P ARTE: El Centro de Desarrollo Económico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por el Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, en adelante denominado LA SEGUNDA P ARTE.

EXPONEN

LA EDITORIAL de la Universidad de Puerto Rico se dedica, entre otras cosas, a la publicación y distribución de obras útiles a la docencia, así como de aquellas obras universales o especializadas que sirvan los fines de difundir los objetivos fundamentales de la Universidad de Puerto Rico.

LA SEGUNDA P ARTE conviene en otorgarle a **LA EDITORIAL** la distribución exclusiva de la obra:

COMO INICIAR, DESARROLLAR Y ADMINISTRAR UN NEGOCIO PEQUEÑO EN PUERTO RICO (EDICIÓN 2006)

Este contrato se lleva a efecto bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA-**LA SEGUNDA P ARTE** nombra a **LA EDITORIAL** como su distribuidor exclusivo para la venta y distribución de la obra antes descrita ante el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDA -**LA EDITORIAL** acepta la designación como distribuidor exclusivo con la responsabilidad que conlleva la distribución de la obra y/o ejemplares y a la vez acuerda cumplir bien y fielmente con las condiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERA -**LA SEGUNDA P ARTE** depositará la cantidad de tres mil quinientos sesenta (3,560) libros con un precio de venta de \$16.25, a un total de \$57,850.00. Éstos se venderán solamente al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los ingresos netos devengados por concepto de venta se dividirán entre **LA EDITORIAL** y **LA SEGUNDA P ARTE**, correspondiéndole a **LA EDITORIAL** un doce por ciento (12%) y a **LA SEGUNDA P ARTE** un ochenta y ocho por ciento (88%) del ejemplar vendido.

CUARTA -**LA EDITORIAL** distribuirá a las 97 escuelas a través de toda la Isla por la cantidad de \$2,000.00, que serán utilizados para el pago del manejo y flete.

QUINTA -El precio de venta de la obra, establecido en la Cláusula tercera, no podrá ser alterado en por lo menos seis meses. Para modificar el precio de venta, **LA SEGUNDA P ARTE** deberá comunicarle a **LA EDITORIAL**, con por lo menos 30 días de anticipación, la intención del cambio. Una vez las partes estén conforme con el cambio, deberán enmendar por escrito este Acuerdo.

SEXTA -**LA EDITORIAL** entregará a **LA SEGUNDA P ARTE** la liquidación de las ventas de la obra dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega, cuando el Departamento de Educación haya liquidado el pago de la factura. El pago a **LA SEGUNDA P ARTE** se hará de una liquidación de la cuenta número 330015.

SÉPTIMA – **LA SEGUNDA PARTE** queda autorizada a examinar, durante horas laborables y previo acuerdo entre las partes, los expedientes de inventario y de ventas de **LA EDITORIAL** correspondiente a este Acuerdo.

OCTAVA – **LA SEGUNDA PARTE** asegura que es el único y exclusivo propietario de la obra, y/o tiene autoridad para realizar este Acuerdo. Que la distribución de la obra no viola los derechos de Propiedad Intelectual. Que será responsable de cualquier reclamación y/o violación a las Leyes Estatales y/o Federales de Propiedad Intelectual aplicables. Que la obra no contiene material escandaloso, difamatorio, injurioso o contrario a la ley y que no rompe impropiamente la privacidad de ninguna persona.

NOVENA – **LA EDITORIAL** no será responsable por las pérdidas y/o daños sufridos a la obra en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA – Las partes podrán enmendar este Acuerdo en cualquier momento que lo estimen necesario, a tenor con lo establecido en la Cláusula Quinta.


UNDÉCIMA – Este acuerdo estará vigente por un término de un (1) año, contados desde la fecha de su firma.

DUODÉCIMA – Transcurrido un (1) año de vigencia de este Acuerdo, **LA EDITORIAL** podrá devolver a **LA SEGUNDA PARTE**, libre de cargo alguno, aquellos ejemplares que no hayan sido vendidos.

DÉCIMA TERCERA – **LA EDITORIAL** podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, **LA EDITORIAL**, podrá cancelar el Acuerdo de forma inmediata sin previo aviso cuando **LA SEGUNDA PARTE** incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del Acuerdo.


EN TESTIMONIO DE LO CUAL firman las partes el presente Acuerdo, en Mayagüez hoy 13
de junio de 2006

Manuel G. Sandoval
Director Ejecutivo
La Editorial
Universidad de Puerto Rico



Dr. Jorge I. Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez
Universidad de Puerto Rico

RECOMENDADO POR:



José I. Vega, Director
Centro de Desarrollo Económico
Recinto Universitario de Mayagüez

(787) 834-2566, 833-4465